

OFICIO ORD.:

N° 0352 /

ANT.:

Su solicitud de acceso a la información, de fecha 14 de marzo de 2016 (AE012T-56).

MAT.:

Deniega solicitud de acceso a la información en virtud de lo prescrito en el artículo 21, letra b) de la Ley N°20.285.

SANTIAGO, 05 ABR 2016

DE : SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (TyP)

A : SR. FERNANDO RIVEROS VIDAL

1. Esta Superintendencia recibió su solicitud individualizada en el antecedente, mediante la cual ha solicitado la siguiente información:

*"Copia de todos los informes jurídicos elaborados por el Estudio Jurídico Cisternas, Concha y Cia. Ltda, entre el junio de 2015 y hasta la fecha en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° inciso segundo de la Ley N° 20.285".*

2. Sobre el particular, cumpla con informar que el estudio Jurídico Cisternas Concha y Cía Ltda. ha sido contratado por esta Superintendencia, en general, para que asuma su defensa en todas las controversias, contiendas, reclamaciones o demandas judiciales y/o administrativas, cualquiera sea la naturaleza de la sede en que se promuevan a consecuencia del ejercicio de las facultades, atribuciones y prerrogativas de este Órgano de Control.
3. Por lo anterior, los informes que son emitidos por el referido estudio de abogados tienen por objetivo analizar e identificar posibles riesgos jurídicos que se podrían generar a consecuencia del ejercicio de las facultades, atribuciones y prerrogativas de esta Superintendencia.

En ese contexto, no es posible dar acceso a la información, en consideración a que la entrega de los informes que emita el referido Estudio de Abogados podría causar un detrimento en las potenciales defensas jurídicas y judiciales de este Organismo, ya que puede develar los riesgos que se han identificado en el quehacer institucional.

4. Lo anterior, en consideración a lo establecido en el artículo 21 numeral 1, literal a) de la Ley N° 20.285, el que establece la siguiente causal de secreto o reserva *"Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales."*
5. Finalmente, cabe señalar que, de acuerdo al artículo 24 de la Ley N°20.285, en caso de ser denegada la petición de acceso a la información, el requirente tendrá derecho a reclamar ante el Consejo para la Transparencia establecido en el Título V de dicha norma, dentro del plazo de 15 días contado desde la notificación de la presente Resolución.

Saluda atentamente a usted,



DANIEL GARCÍA FERNÁNDEZ  
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (TyP)



- \* Sr. Fernando Riveros Vidal (friveros@torreycia.cl)
- \* Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones
- \* Oficina de Partes SCJ